



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

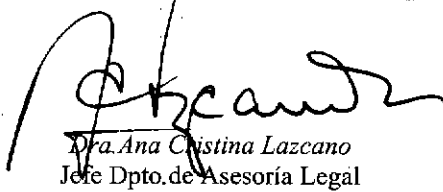
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 275/2006

La Paz, 17 de noviembre de 2006

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE-01-004-06
DE 17-11-06 QUE SUSPENDE DE MANERA
TRANSITORIA LA APLICACIÓN DE CONTROLES
ADUANEROS AL INGRESO DE MEDIOS DE
TRANSPORTE DESDE ZONAS FRANCAS
EXTRANJERAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-004-06 de 17-11-06 que suspende de manera transitoria la aplicación de controles aduaneros al ingreso de medios de transporte con carga proveniente de zonas francas extranjeras.



Dra. Ana Cristina Lazcano
Jefe Dpto. de Asesoría Legal
ADUANA NACIONAL

ATC./arql



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N° RA-PE -0 1-004-06

La Paz, 17 NOV 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 100 de la Ley 2492 de 02-08-2003, Código Tributario Boliviano, establece amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación inherentes a la Administración Tributaria.

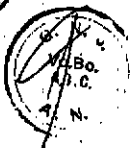
Que mediante Resolución de Directorio RD 01-002-04 de 15-01-2004, modificada por Resolución de Directorio RD 03-009-2004 de 05-03-2004, el Directorio de la Aduana Nacional aprobó medidas de control aplicables al ingreso de medios de transporte con carga proveniente de zonas francas extranjeras, principalmente en administraciones aduaneras de frontera.

Que el informe GROGR UFIOR N° 190/2006 de 13-11-2006 de la Gerencia Regional Oruro, establece que del total de tránsitos registrados en la Administración de Aduana Frontera Pisiga entre julio y octubre de 2006, sólo el 0,5% fueron observados por diferencia en cantidad de bultos mediante el uso del formulario 175, por lo que recomienda suspender temporalmente la aplicación de la RD 01-002-04 y la RD 03-009-2004, al haberse cumplido su ciclo de vida por el bajo impacto alcanzado en el hallazgo de diferencias en el período analizado.

Que el informe AN GNFGC N° 021/2006 de 06-11-2006 de la Gerencia Nacional de Fiscalización, recomienda la suspensión transitoria de las medidas previstas por la Resolución de Directorio RD 01-002-04 de 15 de enero de 2004, propiciando la utilización de la información obtenida de parte de aduanas extranjeras.

Que es necesario establecer nuevos mecanismos de control orientados a la reducción de tiempos y costos en las operaciones aduaneras, tomando en cuenta los grandes avances alcanzados en el intercambio de información con las aduanas extranjeras.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional dispone que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo puede adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano e informar a los miembros del Directorio, el mismo que adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.





Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

POR TANTO:

La Presidente Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Suspender de manera transitoria por el plazo de tres meses a partir de la vigencia de la presente Resolución, la aplicación de lo dispuesto por las Resoluciones de Directorio RD 01-002-04 de 15-01-2004 y RD 03-009-04 de 05-03-2004 sobre controles aduaneros al ingreso de medios de transporte con carga proveniente de zonas francas extranjeras.

SEGUNDO. Disponer que el control aduanero a la carga proveniente de zonas francas extranjeras se realice en las aduanas de destino declaradas en el manifiesto internacional. Dicho control se efectuará a todas las operaciones con carga proveniente de zonas francas extranjeras, bajo responsabilidad funcionaria de las Gerencias Regionales.

TERCERO. Los resultados del control dispuesto en el numeral precedente serán evaluados periódicamente por la Gerencia Nacional de Fiscalización, en coordinación con la Unidad de Estudios Económicos y Estadísticos, en el momento en que se cuente con niveles adecuados de información estadística, a efectos de definir las estrategias y mecanismos de control que correspondan.

CUARTO. La presente resolución entrará en vigencia el 20 de noviembre de 2006.

QUINTO. La presente resolución será puesta en conocimiento del Directorio de la Aduana Nacional, para su consideración y pronunciamiento conforme a lo previsto por el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia.

La Gerencia Nacional de Fiscalización, la Unidad de Estudios Económicos y Estadísticos, las Gerencias Regionales y las Administraciones Aduaneras son responsables de la ejecución y cumplimiento de esta resolución.

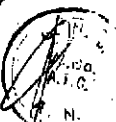
Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GG: OAC
GNN: JNG/JVM
GNJ: ATC/LTP
GNF: AAG/CLR
14/11/2006
R.A. CATEGORÍA 01



[Signature]
Lic. Marcia Morales Oliveta
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
Aduana Nacional de Bolivia





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

La Razón

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 19/11/2006

Página: 31-L

Sección: PAGINAS AZULES



Aduana Nacional de Bolivia

RESOLUCIÓN Nº RA-PE-01-004-06

La Paz, 17 NOV. 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 100 de la Ley 2492 de 02-08-2003, Código Tributario Boliviano, establece amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación inherentes a la Administración Tributaria.

Que mediante Resolución de Directorio RD 01-002-04 de 15-01-2004, modificada por Resolución de Directorio RD 03-009-2004 de 05-03-2004, el Directorio de la Aduana Nacional aprobó medidas de control aplicables al ingreso de medios de transporte con carga proveniente de zonas francas extranjeras, principalmente en administraciones aduaneras de frontera.

Que el informe GROGR UFIOR N° 190/2006 de 13-11-2006 de la Gerencia Regional Oruro, establece que del total de tránsitos registrados en la Administración de Aduana Frontera Pisiga entre julio y octubre de 2006, sólo el 0,5% fueron observados por diferencia en cantidad de bultos mediante el uso del formulario 175, por lo que recomienda suspender temporalmente la aplicación de la RD 01-002-04 y la RD 03-009-2004, al haberse cumplido su ciclo de vida por el bajo impacto alcanzado en el hallazgo de diferencias en el periodo analizado.

Que el informe AN GNFGC N° 021/2006 de 06-11-2006 de la Gerencia Nacional de Fiscalización, recomienda la suspensión transitoria de las medidas previstas por la Resolución de Directorio RD 01-002-04 de 15 de enero de 2004, propiciando la utilización de la información obtenida de parte de aduanas extranjeras.

Que es necesario establecer nuevos mecanismos de control orientados a la reducción de tiempos y costos en las operaciones aduaneras, tomando en cuenta los grandes avances alcanzados en el intercambio de información con las aduanas extranjeras.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional dispone que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo puede adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano e informar a los miembros del Directorio, el mismo que adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidente Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Suspender de manera transitoria por el plazo de tres meses a partir de la vigencia de la presente Resolución, la aplicación de lo dispuesto por las Resoluciones de Directorio RD 01-002-04 de 15-01-2004 y RD 03-009-04 de 05-03-2004 sobre controles aduaneros al ingreso de medios de transporte con carga proveniente de zonas francas extranjeras.

SEGUNDO. Disponer que el control aduanero a la carga proveniente de zonas francas extranjeras se realice en las aduanas de destino declaradas en el manifiesto internacional. Dicho control se efectuará a todas las operaciones con carga proveniente de zonas francas extranjeras, bajo responsabilidad funcionaria de las Gerencias Regionales.

TERCERO. Los resultados del control dispuesto en el numeral precedente serán evaluados periódicamente por la Gerencia Nacional de Fiscalización, en coordinación con la Unidad de Estudios Económicos y Estadísticos, en el momento en que se cuente con niveles adecuados de información estadística, a efectos de definir las estrategias y mecanismos de control que correspondan.

CUARTO. La presente resolución entrará en vigencia el 20 de noviembre de 2006.

QUINTO. La presente resolución será puesta en conocimiento del Directorio de la Aduana Nacional, para su consideración y pronunciamiento conforme a lo previsto por el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia. La Gerencia Nacional de Fiscalización, la Unidad de Estudios Económicos y Estadísticos, las Gerencias Regionales y las Administraciones Aduaneras son responsables de la ejecución y cumplimiento de esta resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Lic. Marcia Morales Olivera
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
Aduana Nacional de Bolivia